



Resolución de la Dirección General de Seguridad Jurídica y Fe Pública (DGSJFP), de fecha 5 de junio de 2020, en relación con los plazos para la formulación, aprobación y depósito de las Cuentas Anuales de las sociedades de capital

10 de junio de 2020

INTRODUCCIÓN

La Dirección General de Seguridad Jurídica y Fe Pública (DGSJFP), con fecha 5 de junio de 2020, ha dictado una resolución interpretando los apartados 3 y 5 del artículo 40 del Real Decreto-Ley 8/2020, de 17 de marzo, en relación con el plazo de formulación de cuentas anuales de las sociedades de capital y de depósito de cuentas de las sociedades no cotizadas.

❖ Marco normativo de aplicación.

1. La formulación de cuentas.

Artículo 253.1 de la Ley de Sociedades de Capital

«Los administradores de la sociedad están obligados a formular, en el plazo máximo de tres meses contados a partir del cierre del ejercicio social, las cuentas anuales, el informe de gestión, que incluirá, cuando proceda, el estado de información no financiera, y la propuesta de aplicación del resultado, así como, en su caso, las cuentas y el informe de gestión consolidados.»

Así, para las sociedades que finalizan su ejercicio el 31 de diciembre de cada año, el plazo para la formulación de cuentas finaliza el 31 de marzo.

2. La aprobación de cuentas.

Artículo 164.1 de la Ley de Sociedades de Capital

«La junta general ordinaria, previamente convocada al efecto, se reunirá necesariamente dentro de los seis primeros meses de cada ejercicio, para, en su caso, aprobar la gestión social, las cuentas del ejercicio anterior y resolver sobre la aplicación del resultado.»

En aplicación de este precepto, para las sociedades que finalizan su ejercicio el 31 de diciembre de cada año, el plazo para la aprobación de las cuentas finaliza el 30 de junio.

3. El depósito de las cuentas en el Registro Mercantil.

Artículo 279.1 de la Ley de Sociedades de Capital

«Dentro del mes siguiente a la aprobación de las cuentas anuales, los administradores de la sociedad presentarán, para su depósito en el Registro Mercantil del domicilio social, certificación de los acuerdos de la junta de socios

de aprobación de dichas cuentas, debidamente firmadas, y de aplicación del resultado,»

Por otro lado, el artículo 378.1 del Reglamento del Registro Mercantil dispone lo siguiente:

«Transcurrido un año desde la fecha del cierre del ejercicio social sin que se haya practicado en el Registro el depósito de las cuentas anuales debidamente aprobadas, el Registrador Mercantil no inscribirá ningún documento presentado con posterioridad a aquella fecha, hasta que, con carácter previo, se practique el depósito...».

Por ello, para las sociedades que finalizan su ejercicio el 31 de diciembre de cada año, deberán depositar las cuentas en el Registro Mercantil no más tarde del 31 de julio. Y, lo que es más importante, el cierre de la hoja registral se produce si las cuentas no constan depositadas el 31 de diciembre del año siguiente al del cierre del ejercicio.

❖ **Medidas urgentes excepcionales. Real Decreto-ley 8/2020, de 17 de marzo.** (Art. 40. apartado 3 y 5).

El artículo 40 del RD-L 8/2020, en sus apartados 3 y 5, y conforme al texto reformado por la disposición final primera, decimotercero, del RD-L 11/20230, de 31 de marzo, estableció lo siguiente:

*«**3. La obligación de formular las cuentas anuales, ordinarias o abreviadas, individuales o consolidadas, en el plazo de tres meses a contar desde el cierre del ejercicio social que incumbe al órgano de gobierno o administración de una persona jurídica y, cuando fuere legalmente exigible, el informe de gestión y demás documentos exigibles según la legislación de sociedades, queda suspendida hasta que finalice el estado de alarma, reanudándose de nuevo por otros tres meses a contar desde esa fecha. No obstante lo anterior, será válida la formulación de las cuentas que realice el órgano de gobierno o administración de una persona jurídica durante el estado de alarma pudiendo igualmente realizar su verificación contable dentro del plazo legalmente previsto o acogiéndose a la prórroga prevista en el apartado siguiente.***

5. La junta general ordinaria para aprobar las cuentas del ejercicio anterior se reunirá necesariamente dentro de los tres meses siguientes a contar desde que finalice el plazo para formular las cuentas anuales».

❖ **Real Decreto-ley 19/2020, de 26 de mayo.**

(Disposición final 8ª, apartados 3 y 4)

Esta norma, por la que se adoptan medidas complementarias en materia agraria, científica, económica, de empleo y Seguridad Social y tributaria para paliar los efectos del COVID-19, **da nueva redacción a los apartados 3 y 5 del artículo 40 del Real Decreto-ley 8/2020, de 17 de marzo:**

*«La obligación de formular las cuentas anuales, ordinarias o abreviadas, individuales o consolidadas, en el plazo de tres meses a contar desde el cierre del ejercicio social que incumbe al órgano de gobierno o administración de una persona jurídica y, cuando fuere legalmente exigible, el informe de gestión y demás documentos exigibles según la legislación de sociedades, **queda suspendida hasta el 1 de junio de 2020, reanudándose de nuevo por otros tres meses a contar desde esa fecha.** No obstante lo anterior, será válida la formulación de las cuentas que realice el órgano de gobierno o administración de una persona jurídica durante el estado de alarma pudiendo igualmente realizar su verificación contable dentro del plazo legalmente previsto o acogiéndose a la prórroga prevista en el apartado siguiente.»*

«La junta general ordinaria, para aprobar las cuentas del ejercicio anterior, se reunirá necesariamente dentro de los dos meses siguientes a contar desde que finalice el plazo para formular las cuentas anuales.»

De este modo, la resolución de la Dirección General de Seguridad Jurídica y Fe Pública contesta a la consulta formulada en los siguientes términos para el caso de las sociedades que finalizan su ejercicio el 31 de diciembre de cada año:

	<u>Carácter general</u>	<u>Situación excepcional por COVID-19</u>
Formulación de cuentas	31 de marzo	31 de agosto de 2020
Aprobación de cuentas	30 de junio	31 de octubre de 2020
Depósito de cuentas en el Registro Mercantil	31 de julio	30 de noviembre de 2020
Cierre de la Hoja Registral por falta de depósito de cuentas	31 de diciembre	31 de mayo de 2021

Desde CASTRILLO nos ofrecemos a asesorarles y a colaborar con ustedes en todo lo que pudieran necesitar.